

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 24 DE FEBRERO DE 1923

NÚMERO 4068

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, No. 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 2 y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No. 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No. 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

	Páginas
Resolución número 29, de 14 de Febrero de 1923	15143
Resolución número 30, de 15 de Febrero de 1923	15143

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 13 de 1923, de 21 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento en interinidad.	15143
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 36, de 7 de Febrero de 1923	15143
Resolución número 42, de 10 de Febrero de 1923	15143
Resolución número 43, de 19 de Febrero de 1923	15143
Contrato número 1 de 1923	15143

SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular número 3, de 6 de Enero de 1923.	15144
Circular número 4, de 31 de Enero de 1923.	15144
Circular número 5, de 27 de Enero de 1923.	15144
Circular número 6, de 15 de Enero de 1923.	15144
Circular número 7, de 10 de Enero de 1923.	15145

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

LIQUIDADURA DE IMPUESTOS

Diligencia practicada en el libro Mayor de un comerciante	15145
Diligencia practicada en el libro Mayor de un comerciante	15145
Actas Oidiales	15145
Edictos	15146

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 29.—Panamá, 14 de Febrero de 1923.

En el anterior memorial solicita el señor S. McKewen, que se le permita traer a su lado a su cuñado el señor Enrique Villafranca, quien actualmente se encuentra en la Habana, Cuba. Como el peticionario acompaña un certificado del Secretario del Army and Navy Young Men Christian Association de la Habana, en el que hace constar que tan pronto como el citado Villafranca se encuentre en el Istmo será colocado por esa Asociación,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en la Habana, Cuba, para que vise el pasaporte del señor Enrique Villafranca con destino a esta república.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 30.—Panamá, 16 de Febrero de 1923.

En el anterior memorial manifiesta la señora Carolina H. de Nixon, natural de Jamaica y vecina de esta ciudad, que tiene más de diez años de residencia, que tiene necesidad de dirigirse a esa isla, y que como desea registrar pidiendo que se impartan instrucciones al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise su pasaporte cuando le sea presentado por ella. Como la interesada acompaña a su solicitud un certificado expedido por los señores Claudio E. Harrison y Alfredo Escala, en el que hacen constar que la conocen y que cuenta con medios suficientes de subsistencia,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de la señora Carolina H. de Nixon con destino a esta República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 13 DE 1923 (DE 21 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere la Ley 30 de 1918.

DECRETA:

Artículo único. Mientras no se provea el cargo de Agente Fiscal de

la República creado por la Ley 30 de 1918, desempeñará las funciones de Agente el Sub-Agente en ejercicio señor Froyd H. Baldwin, quien disfrutará de sueldo mensual de trescientos cincuenta balboas (\$ 350.00) mientras esté encargado del puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 36.—Panamá, Febrero 7 de 1923.

Vista la solicitud que hace a este Despacho el reo Pío Arauz, para que se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 13 del Código Penal, y el certificado del Alcalde de la Cárcel de este Circuito en donde está Arauz cumpliendo su pena de un año de prisión, por fraude a la Renta de Licores, en el cual se hace constar la buena conducta observada por el peticionario, durante el tiempo que ha estado preso, y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 27 del mismo Código,

SE RESUELVE:

Conceder a Pío Arauz la libertad condicional de la tercera parte de la pena de un año de prisión a que fue condenado; y como el día 4 del presente mes cumplió dicho reo las dos terceras partes de la pena impuesta, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades durante el tiempo que le falta de la condena.

Regístrese y notifíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 42.—Panamá, Febrero 10 de 1923.

En memorial dirigido a este Despacho, manifiesta el señor E. C. McFarland, Sub-Gerente de la United Fruit Co., que por no haber Cónsules de la República de Panamá en Costa Rica, los Cónsules de los Estados Unidos son los que usualmente los sustituyen, y pide que se autorice al Liquidador de Impuestos de Bocas del Toro para que no le exija a los importadores el pago de los derechos consulares cuando conste que tales derechos han sido abonados al Cónsul que legalizó los documentos.

Funda el memorialista su petición en que los Cónsules de los Estados Unidos, al prestar un servicio consular cualquiera, están en la obligación de hacer inmediatamente efectivo el correspondiente impuesto que luego remiten a la oficina de Hacienda respectiva.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1º El artículo 5º del Decreto número 23 de 1917, reglamentario de la Ley 33 del mismo año, sobre reformas fiscales, dispone que los derechos consulares sobre certificación de conocimientos y facturas se liquidan en el puerto de recibimiento de la mercancía, juntamente con el impuesto de introducción, lo mismo que a parte proporcional sobre el impuesto de subordos;

2º Los Cónsules de los Estados Unidos al prestar un servicio en donde no haya Cónsules panameños, lo hacen en sustitución de éstos, y por lo tanto es natural que observen las disposiciones de nuestras leyes vigentes; y

3º El Poder Ejecutivo tiene el deber de velar por el estricto cumplimiento de las leyes, decretos y disposiciones vigentes.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar al memorialista que el Poder Ejecutivo no puede autorizar al Liquidador de Impuestos de Bocas del Toro para que deje de exigir a los importadores el pago de los derechos consulares, aun cuando conste que tales derechos han sido abonados al Cónsul que legalizó los documentos;

1º Porque tal autorización sería contraria a las disposiciones de la Ley 33 de 1917 y al Decreto Ejecutivo número 23 del mismo año, que establecen que los derechos consulares sobre certificación de conocimientos y facturas se liquidan en el puerto de recibimiento de la mercancía, juntamente con el impuesto de introducción; y

2º Porque los Cónsules de los Estados Unidos, al prestar un servicio en donde no haya Cónsules panameños, lo hacen en sustitución de éstos y en virtud de un principio universalmente admitido de cortésia internacional y de cooperación comercial, pues no es natural que apliquen otras leyes que las panameñas.

En los casos que los Cónsules americanos se nieguen a certificar los documentos porque no se les paguen previamente los derechos, los interesados pueden ocurrir al Cónsul de otra nación amiga de Panamá.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 43.—Panamá, Febrero 19 de 1923.

RESUELTO:

Concédese de conformidad con lo dispuesto por el artículo 706 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor José Ignacio Quirós y Q., para separarse por el término de un mes del cargo de Oficial 2º de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se llamará «El Gobierno», y Rafael Vergara Alvar, por otra, que en lo sucesivo se llamará «El Contratista», se ha celebrado un contrato en los términos siguientes:

19. El Contratista se obliga a hacer una exploración y un estudio de los bosques nacionales de las Provincias de Coclé, Veraguas, Los Santos y la recién creada Provincia del Darién, con el fin de averiguar si en ellos se encuentran el árbol conocido con el nombre de Bálsamo del Salvador, o alguna especie semejante aprovechable en la industria y el comercio. Estas exploraciones y estudios las llevará a efecto el Contratista en un término de tres meses contados desde el 20 de Febrero en curso.

20. El Contratista rendirá un informe completo de sus investigaciones y describirá minuciosamente los lugares en donde haya encontrado los árboles objeto de su exploración e indicará las medidas provisionales que deban dictarse para impedir la destrucción de ellos.

30. El Contratista se obliga también a enseñar prácticamente a los campesinos o labriegos que se encuentren en las cercanías de los lugares en donde se encuentren dichos árboles, el modo de extraer el bálsamo sin perjudicar el árbol y el modo de preparar el artículo para la exportación.

40. El Gobierno se obliga a pagarle al Contratista una suma de remuneración por todos los servicios que se obliga a prestar, en la forma siguiente: ciento veinticinco balboas el día en que este contrato sea aprobado por el señor Presidente de la República, y ciento veinticinco balboas el día en que presente el informe de que trata el artículo segundo.

El Gobierno le dará también al Contratista por cuenta del Tesoro, los pasajes de vapor que sean necesarios y una suma de veinte balboas mensuales para alquilar de cabaladuras.

50. El Contratista garantiza el cumplimiento de sus obligaciones con una fianza personal por la suma de doscientos balboas y presenta de fiador al señor Mauricio Valencia, quien acepta y firma también este contrato.

60. Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, en doble original, hoy diecisiete de Febrero de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

El Contratista,

R. Vergara Albis.

El Fiador,

Mauricio Valencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 17 de 1923.

Aprobado.

El Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR NUMERO 3

Inspección General de Enseñanza.—Circular número 3.—Panamá, 6 de enero de 1923.

ASUNTO: Exámenes y vacaciones.

A los Inspectores de I. Pública:

Según lo dispuesto en Decreto número 4, de fecha 21 de marzo de 1922, dictado por la Secretaría de I. Pública, el período lectivo terminará el 9 de febrero próximo. Por tanto, los exámenes finales de las escuelas públicas tendrán lugar durante la última semana escolar, o sea del 5 al 9 de febrero inclusive.

Ustedes recordarán que por Decreto número 14 de 6 de diciembre de 1921, se suprimieron los exámenes orales en todos los grados de la escuela primaria y, por tanto, sólo habrá exámenes escritos en los grados comprendidos entre el tercero y el sexto, inclusive.

Los cuestionarios de exámenes para las escuelas urbanas serán enviados oportunamente de este Despacho, a fin de que sean uniformes en todas ellas. Conviendría que en todos los grados se efectuaran los exámenes en los mismos días (6 y 7) y horas señaladas para los exámenes de sexto grado, y bajo el mismo reglamento que para éstos. De este modo las pruebas pueden ser corregidas en los cuatro primeros días de la semana para que pueda llevarse a cabo el último viernes la Fiesta de los Padres de Familia, en la cual se pueden distribuir, sin falta, los certificados de promoción de los alumnos.

Ustedes deben elaborar los cuestionarios para los terceros grados de las escuelas rurales de su jurisdicción y las pruebas de éstos deben ser corregidas por maestros respectivos y enviados en primera oportunidad a la Inspección para ser revisados durante las vacaciones.

En cuanto a las pruebas producidas en las escuelas urbanas, hay dos procedimientos aplicables a su corrección: bien puede cada maestro corregir las pruebas del grado inmediatamente inferior, o bien lo que es preferible, pueden nombrarse comisiones de maestros, Ayudantes e Inspectores que corrijan cada uno una asignatura determinada en todos los grados del tercero al quinto. Las pruebas del sexto grado deben ser colocadas en correo certificado, con dirección a este Despacho, a medida que se vayan produciendo, en la forma en que lo indica el ordinal 20 del "reglamento" de exámenes.

En todo caso, este Despacho desea hacer hincapié sobre la responsabilidad que gravita sobre ustedes, relativa a la promoción o repetición de los alumnos y por eso encarece la mayor atención en la calificación de las pruebas.

Los maestros a quienes corresponden calificar pruebas de exámenes, deben comenzar a hacerlo desde que ellas comienzan a producirse, y continuar este trabajo en horas que no interrumpen la labor ordinaria, para que puedan tener ocasión de verificar con los alumnos el resultado de los exámenes y corregir los yerros en que éstos hayan incurrido. Por tanto, las tareas escolares no deben terminar antes del viernes 9, fecha en que se celebra la Fiesta de los Padres de Familia.

No habiendo exámenes orales en ninguna escuela, no hay necesidad de jurados y por tanto, ningún maestro tiene necesidad de moverse a lugar distinto de aquel en que está ubicada la escuela a su cargo.

Los repases, no deben comenzar antes del lunes 29 de enero.

Los exámenes de Pedagogía de los cursos especiales de sexto grado serán transferidos para fechas de los exámenes de aspirantes a puestos de maestros. Los alumnos de dichos cursos que hayan aprobado el penum de sexto grado y que cumplan 17 años antes del 1º de Julio de 1923, pueden presentarse a examen de aptitud, previos los demás comprobantes de rigor, y sólo en la asignatura de Pedagogía.

Su atento servidor de ustedes,

F. E. LIBBY.

CIRCULAR NUMERO 4

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública de las Escuelas de la Capital.—Circular número 4.—Panamá, 31 de enero de 1923.

ASUNTO:—Inventario de útiles escolares. Cuadros de febrero.

A los Directores de Escuela:

Sírvanse exigir de sus maestros respectivos que tengan listos sus inventarios para el sábado 10 del próximo mes de febrero. Inmediatamente

después de terminado el curso lectivo actual, ustedes procederán a recibir todos los útiles escolares de acuerdo con el inventario correspondiente.

Los maestros son responsables por las pérdidas sufridas, siempre que se deban a descuidos de parte de ellos. Sírvanse, pues, enviar a este Despacho una lista de los útiles y materiales de existencia durable cuyo valor se deba descontar del sueldo de cada maestro.

También se servirán formular un cuadro estadístico para el mes de febrero, y un informe de las ausencias del personal docente, comprensivo de los días transcurridos desde el 20 de este mes hasta el 9 del próximo, inclusive.

Los cheques de febrero y marzo los recibirán ustedes donde los han recibido todos los meses. En caso de que algunos maestros no lo deseen así, indíquenles que deben avisarlo a este Despacho, por conducto de ustedes, especificando claramente el lugar a donde quieren que se les envíe.

Soy de ustedes atento servidor,

RODOLFO A. PARDO,
Inspector.

CIRCULAR NUMERO 4

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Bocas del Toro.—Circular número 4.—Bocas del Toro, 27 de enero de 1923.

ASUNTO: Exámenes escritos.

A los Directores y Maestros:

Además de las instrucciones que ya se han impartido con relación a los próximos exámenes, sírvanse tener en cuenta las siguientes:

1º El sobre que contiene las preguntas de cada materia debe abrirse precisamente a la hora correspondiente, según el orden de exámenes, y en presencia de todos los examinandos.

2º El examinando debe escribir su nombre claramente en la parte superior de cada hoja de papel, así como la asignatura y la fecha.

3º Las preguntas pueden contestar en el orden que se desee, pero la respuesta debe llevar el mismo número de la pregunta en el cuestionario.

4º Los examinandos no deben copiar las preguntas pues así se pierde mucho tiempo.

5º Los examinandos deben escribir con tinta.

6º Se les prohíbe a los examinandos hacer preguntas durante el examen. Los examinadores no deben ayudar de manera alguna a los examinandos ni permitir que ellos obtengan ayuda de fuente alguna. No debe haber mapas, esferas, etc. en el salón de exámenes.

7º No se permitirá la entrada en el salón de examen, a personas extrañas al acto.

8º Se les prohíbe a los examinandos llevar papeles, libros o apuntes al salón de examen.

9º Todo el trabajo debe hacerse de una vez en el papel de examen y no en otro papel para después copiarlo.

10. En los problemas de Aritmética, el examinando debe hacer constar en el papel de examen todas las operaciones y el raciocinio, y las respuestas deben indicarse claramente, escribiendo la palabra "respuesta" inmediatamente después. La denominación de la respuesta, como balboas, pesos, pies, metros, etc. debe indicarse en todo caso.

11. Cada cuestionario consta de diez preguntas y los examinandos deben contestar diez solamente. En

el caso de que un examinando conteste a más de 10 preguntas, se calificarán las primeras 10 solamente.

12. Queda prohibida la salida del salón de exámenes de cualquier examinando, así como el examinador, durante el examen. Tan pronto como entregue el papel de examen, el examinando puede salir, pero no podrá volver al salón de examen hasta la hora fijada para empezar el próximo.

13. El examen de cada materia debe empezar y terminar a la hora en punto fijada en el orden de exámenes.

14. Es importante que todos los examinandos se presenten a los exámenes a la hora en punto, pues ningún examen en ninguna materia puede repetirse después de la hora fijada para la terminación del examen en cada asignatura. Si un examinando llega tarde a un examen puede ser admitido, pero tendrá que entregar el papel de examen a la hora fijada. Por ejemplo, si uno llega a las 9 a. m. del primer día, puede tomar parte en el examen de Ciencias, pero tendrá que entregar su papel a las 10 a. m. en punto, sea cual fuere el número de preguntas contestadas.

El examinador debe cuidar de que cada examinando tenga papel, tinta, portaplumas, plumas y secante antes de empezar el examen.

15. A las 10, 12 y 4.30 el examinador recogerá los papeles de examen.

17. Después de recogido un papel de examen, no se permitirá alteración alguna en él.

De ustedes atento y seguro servidor,

G. APOLAYO A.,
Inspector de I. Pública.

CIRCULAR NUMERO 3

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de David.—Circular número 3.—David, 15 de enero de 1923.

ASUNTOS VARIOS:

A los Directores y Maestros:

El sábado 10 del próximo mes de febrero, inmediatamente después de terminado el curso lectivo actual, procederán ustedes a efectuar el inventario de los útiles existentes en su respectiva escuela. Dicho inventario deberá hacerse en estricto orden alfabético y lo dividirán en dos partes: en la primera figurarán los útiles de existencia durable (sillas, bancos, plumarios, libros etc.) y en la segunda los útiles consumibles (tinta, plumas, lápices etc.).

Demás parece recomendarles la mayor exactitud y fidelidad en la confección del inventario, de modo que lo consignado en él sea la demostración exacta de lo existente en cada escuela. Es entendido que si al verificar esos inventarios no estuvieren conformes, el responsable tendrá que pagar en cualquier tiempo lo que falte.

Para la mayor seguridad de los títulos de existencia durable, los maestros de las escuelas que no posean estantes seguros, procederán tan pronto terminen sus labores a depositar dichos útiles en cajones que asegurarán debidamente y guardarán en sitio adecuado de la misma escuela.

Las llaves de los locales escolares y copia del inventario, por duplicado, deberán ser remitidos a este Despacho a la conclusión de sus tareas.

Aproveche la oportunidad para manifestarles que de los días lectivos de febrero deben enviar también los datos estadísticos correspondientes, tal como si se tratara de un mes cual-

quiera del año escolar. Este informe se remitirá inmediatamente después de terminado el curso.

Además de los puntos especificados en los ordinales 31, 32 y 33 del artículo 165 del Código Escolar, que los Directores de las escuelas urbanas deben desarrollar en el informe anual que deben rendir a este Despacho, deseo que tanto estos funcionarios como los maestros de las escuelas rurales traten los siguientes de la manera más clara posible:

Matrícula y asistencia: Comparación de la matrícula y asistencia en este año con las del año anterior. Promedio anual de los alumnos matriculados y asistentes en cada grado.

Examen de educandos: Influencia de los exámenes escritos al fin de cada mes. Alumnos examinados al fin del curso en cada grado.

Promoción de alumnos: Especificación del número de alumnos ascendidos y del número que debe repetir el curso, en cada grado. Porcentaje de los ascendidos, en cada grado. Causas de los fracasos.

Utiles escolares: Relación entre los recibidos y las necesidades de la escuela, principalmente de libros de texto. Estado actual de estos libros. Cantidad necesaria de cada clase de texto para el año entrante. Cuidados desplegados para conservarlos debidamente.

Locales escolares: Estado actual. Reparaciones que necesitan. Costo aproximado de esas reparaciones. Esfuerzos para embellecerlos.

Hortalizas escolares: Total de superficies cultivadas. Siembras hechas. Resultados y distribución de lo cosechado. Cantidad cosechada de cada cultivo. Semillas y herramientas. Terreno y cercas. Plagas.

Conferencias: Conferencias dictadas durante el curso. Asistencia y resultados. Clubs de padres establecidos. Cooperación.

Higiene: Esfuerzos desplegados para difundir prácticas higiénicas entre alumnos y vecinos. Resultados. Visitas hechas por el Médico Oficial y recomendaciones dadas.

Sírvanse no dejar de tratar ninguno de los puntos aquí especificados, así como otros cualesquiera que ustedes crean de importancia.

Su atento servidor,

F. FRANCESCHI.

CIRCULAR NUMERO 4

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de David.—Circular número 4.—David, enero 16 de 1923.

ASUNTO: Exámenes, Cuadros de calificaciones y cheques de febrero y marzo.

A los Directores y Maestros:

El Decreto sobre las fechas del año escolar en curso establece que las labores lectivas terminen el 9 de febrero entrante. Por lo tanto, los exámenes finales tendrán lugar durante la semana escolar que principia el 5 de febrero.

Según disposiciones vigentes, los exámenes orales están suprimidos en todos los grados, y de consiguiente, sólo habrá exámenes escritos desde el III grado hasta el VI de las escuelas urbanas y en los III de las rurales. Los exámenes en los I y II grados de todas las escuelas consistirán en ejercicios orales de repaso y profundización de la materia estudiada durante el año, y tanto estos repases como los de los grados que se examinarán por escrito principiarán el lunes 29 del presente.

Los exámenes escritos se verificarán en los días 3 y 6 de febrero en todos los grados y en todas las escuelas, de acuerdo con las instrucciones contenidas en el reglamento que acompaña a la presente. En paque-

tes apartes, certificados, van los cuestionarios para dichos exámenes y el papel para los mismos. Por ningún motivo deben abrirse los cuestionarios antes de la hora y del día fijados en los sobres.

Los maestros que vigilen y dirijan los exámenes escritos, una vez terminado el de cada asignatura, recogerán todos los papeles y los entregarán inmediatamente al Director de la Escuela o al jurado calificador. El jurado calificador de las pruebas, después de calificadas todas, elaborará un cuadro en el que consten los nombres de los alumnos cuyos papeles califica, así como la calificación obtenida por cada alumno en cada materia, y junto con las pruebas escritas lo enviará cuanto antes al respectivo maestro de grado.

Tan pronto como el maestro del grado reciba las pruebas y el cuadro de las calificaciones obtenidas por los alumnos, elaborará otro cuadro en el cual figuren, por orden alfabético, todos los alumnos matriculados en el grado (hasta los que no se hayan examinado), con expresión de la calificación otorgada a cada uno en cada asignatura sujeta a examen escrito y del promedio anual merecido en cada una de estas materias, así como la indicación de si es o no promovido. Este cuadro se remitirá a este Despacho en el menor tiempo posible, junto con los papeles de examen, y en él hará constar el maestro su opinión respecto de la promoción o fracaso de los alumnos que no presenten examen.

En las escuelas urbanas fuera de esta ciudad dirigirán los exámenes escritos los maestros del I grado, con excepción de la de La Concepción, donde los dirigirá el maestro del II grado, y las pruebas serán calificadas por el Director, o por éste y el maestro conjuntamente. Durante los días de examen escrito los Directores se encargarán del grado del maestro que dirige el examen, a fin de que las tareas en tales grados sigan el curso ordinario. En las escuelas rurales el mismo maestro dirigirá los exámenes y calificará las pruebas, y puede no recibir a los alumnos de los grados I y II durante los días de examen escrito, 5 y 6 de febrero.

Los jurados de calificación de las pruebas deberán comenzar la corrección a medida que ellas se vayan produciendo, y continuar este trabajo en horas que no interrumpen la labor ordinaria. De esta manera los maestros tendrán ocasión de verificar con sus alumnos, durante los días siguientes al examen, los yerros en que éstos hayan incurrido, y tendrán también espacio para preparar los certificados de promoción, los cuales deben distribuirse, sin falta, el viernes 9 de febrero, fecha en que se celebra la fiesta de los Padres de Familia, y día hasta el cual deben extenderse las tareas escolares, en todas las escuelas y grados.

La primera pregunta del examen de Castellano de todos los grados de las escuelas urbanas consiste en un dictado que el examinador leerá, despacio y en voz clara y alta, de corrido y en su totalidad para que los alumnos lo entiendan. Después dictará el trozo, frase por frase, incluyendo la puntuación. Terminado el dictado, el examinador volverá a leer el trozo entero, permitiendo a los educandos corregir las faltas que descubrieren, pero le está prohibido terminantemente dictar palabras sueltas y contestar a preguntas de los examinandos.

Los cheques de ustedes de febrero y marzo serán enviados al lugar a donde se han venido enviando cada mes, a menos que ustedes deseen que se les envíe a otro lugar; en este caso deben avisarlo inmediatamente a este Despacho, determinando el sitio a donde quieren que se les envíe.

De ustedes atento servidor,

F. FRANCESCHI.
Inspector de I. Pública.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

LIQUIDADURIA DE IMPUESTOS

DILIGENCIA

practicada en el libro Mayor de un Comerciante.

Liquidaduría de Impuestos Nacionales.—Bocas del Toro, Enero 30 de 1923.

En esta fecha ha presentado el señor Isaac Mizrahi, para el pago del impuesto respectivo, este libro destinado a ser el Mayor de la casa de comercio que gira en esta ciudad con la razón social de «M. Mizrahi e Hijos»

Consta de ciento treinta y seis páginas, que computadas a dos centésimos de balboa cada una, dan un total de dos balboas con ochenta centésimos, suma que ha sido consignada en dos timbres de un balboa cada uno y dos timbres de cuarenta centésimos, los cuales se adhieren a la primera foja de este libro.

De esta diligencia se compilará copia auténtica para enviarla al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para su publicación en el periódico oficial.

Para constancia se firma la presente acta.

ARTURO PRADO B.,
Liquidador de Impuestos.

ZENÓN NÁVALO,
Juez 19 del Circuito.

M. Mizrahi e Hijo.

El Secretario del Juez,

José Antonio Grimas.

DILIGENCIA

practicada en el Libro Mayor de un comerciante.

Liquidaduría de Impuestos Nacionales.—Bocas del Toro, febrero 8 de 1923.

En esta fecha ha presentado el señor Loon Kuang, para el pago del impuesto respectivo, este libro destinado a ser el Mayor de la casa de comercio que gira en esta ciudad con la razón social de «Lin Quim, Loon Kuang & Co.»

Consta de doscientas veintidós fojas, que computadas a dos centésimos cada una, dan un total de cuatro balboas con cuarenta y cuatro centésimos, suma ésta que ha sido consignada en cuatro timbres de un balboa cada uno, uno de cuarenta centésimos y uno de diez centésimos, los cuales se adhieren a la primera foja de este libro.

De esta diligencia se acompañará copia auténtica para enviarla al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para su publicación en el periódico oficial.

Para constancia se firma.

ARTURO PRADO B.,
Liquidador de Impuestos.

ZENÓN NÁVALO,
Juez 19 del Circuito.

Lin Quim, Loon Kuang & Co.

El Secretario del Juzgado,

José Antonio Grimas.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así

Por un año, B. 6.00 por seis meses B. 3.00 por tres meses B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de cada

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 15 de Marzo de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de madera para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo 3º del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta, que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho, en la Secretaría de Fomento o en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Febrero 13 de 1923.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO

Se hace saber que el señor Henry Bizot, ha solicitado del Poder Ejecutivo, una zona minera de mil hectáreas, en la jurisdicción del Distrito de Chiriquí, Provincia de Panamá, y que se describe así: «Partiendo de un punto que se denominará Albertina, en el río Zábalo, se sigue aguas arriba en cinco kilómetros de longitud por un kilómetro de cada lado del centro del río, formando así un rectángulo de dos kilómetros de base por cinco de lados».

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

3 vs.—2

AVISO DE REMATE

Hasta las tres de la tarde del día 22 de Marzo entrante, en la Gobernación de la Provincia de Herrera, se recibirán propuestas en pliego cerrado para la venta de catorce caballos y dos mulas de propiedad nacional, previa autorización del señor Secretario de Hacienda y Tesoro, en su Oficio N.º 268:

1 caballo alazán frente blanca de 54" de alto

1 caballo rosillo de una pata blanca 54" de alto

1 caballo alazán de dos patas blancas 54" de alto

1 caballo colorado de una mano derecha blanca 54" de alto

1 caballo colorado capón de 52" de alto
1 caballo alazán careto entero 50" de alto
1 caballo moro entero de 52" de alto
1 caballo colorado recuro con dos patas blancas entero de 50" de alto
1 caballo moro azulejo entero de 56" de alto
1 caballo bayo capón de 56" de alto
1 caballo bayo claro de 50" de alto
1 caballo bayo claro de 51" de alto
1 caballo rosillo de 52" de alto
1 caballo moro de 54" de alto
1 mula negra de 47" de alto
1 mula colorada de 47" de alto.

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los animales en remate, y se dará preferencia en igualdad de circunstancias, a aquél que ofrezca por todo el lote.

Para ser postor admisible, se necesita hacer su propuesta en papel sellado y adjuntar a la misma una suma en efectivo de dinero, igual al 10% del valor total de la propuesta que se haga.

Los efectos que se ofrecen en remate pueden ser examinados en Chitré, Sección B de la Junta Central, de Caninos.

A las cuatro de la tarde se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, actuando en representación del Jefe de Materiales y Compras, el Gobernador de la Provincia de Herrera.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales, en el caso de haber igualdad de dos o más ofertas.

En las pujas, sólo podrán intervenir aquellos que hayan hecho las propuestas iguales.

Son condiciones generales de este remate, toda aquella que establece la Ley 63 de 1917.

Panamá, Febrero 22 de 1923.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras de la
República de Panamá.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ROSEBIO A. MORALES.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento internos de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL

Se pone en conocimiento del público que en poder del señor Demetrio Cueto, vecino de Juan Díaz, se encuentra en calidad de depósito una vaca sin dueño conocido que fue hallada en ese lugar el 23 de Enero del año en curso.

El animal es de color hocoso claro, pintado de blanco en la larriga, de cuernos recortados, y está marcado a fuego en la pulpa derecha con una M, y en la izquierda con una O.

De conformidad con lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos, pues de lo contrario el animal será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal y el producto de la venta distribuido de conformidad con el artículo 1602 de la misma ley.

Panamá, 6 de Febrero de 1923.

El Alcalde,

— LEONIDAS PRETEL.

El Secretario,

José Ángel Casís.

30 vs.—9

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2º del Circuito de Panamá.

Cita, llama y emplaza a Federico Lo San Asan para que comparezca dentro del término de treinta (30) días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue su esposa Eusebia Othon de Asan, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy cuatro de Enero de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—5.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adolfo Darcoux, se encuentra depositado de orden de este Despacho, un novillo amarillo, clase primera, marcado a fuego así:



Animal que ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando en dicho comento hace más de un año en el lugar de los Guicheches, comprensión de este Distrito.

Para los efectos del Artículo 1601 del Código Administrativo, por medio del

presente, se emplaza a todo el que se creyere dueño del referido animal, lo haga valer en el término de treinta días, con advertencia que si así no se hiciera, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, 15 de Enero de 1923.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

Tereso Coto.

30 vs.—9

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fábrega, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un toro de color hocoso, tercera talla, tronza la oreja derecha y sin marca a fuego, cuyo animal se hallaba vagando por la ciudad contraviniendo así lo dispuesto por el artículo 1503 del Código Administrativo, por la cual fue conducido a la Oficina y hasta la fecha no se ha presentado dueño alguno a rescatarlo; ignorándose por consiguiente a quién pertenece el referido animal.

En tal virtud, por medio del presente se cita y emplaza a todo aquel que se considere con derecho al citado semoviente lo haga valer en el término de treinta días (30) a partir de esta fecha, pues vencidos los cuales, sin ocurrir ningún reclamo se declarará como bien vacante y se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Enero 10 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—10

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Ocú,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan F. Mirones, residente en este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color hocoso sin dueño conocido y marcado a fuego así:

En la anca derecha el siguiente ferrete: 6; en las agujas del lado izquierdo, el siguiente: Ne; y en el mismo lado, en la pulpa, uno como fierro, que no se le distingue bien.

La señal de sangre, es de la siguiente manera:

Dos mucosas por debajo de la oreja derecha, y en la izquierda, una mucosa por debajo y tronzas—es decir—cortada la punta de la oreja.

Este animal ha sido denunciado por el señor Dionisio González, quien lo viene viendo en Los Llanos desde hace cerca de un año más o menos sin conocerle dueño, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal, se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, o de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado en la GACETA OFICIAL por treinta días, para los fines legales.

Ocú, Diciembre 1º de 1922.

El Alcalde,

J. BARRERA S.

El Secretario,

S. Mirones.

30 vs.—20

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jerónimo Cantanero y en calidad de depositario se encuentra una novilla de color hocosa y rizada por debajo con este ferrete (71) y con la siguiente señal de sangre: en la oreja izquierda dos mucosas por debajo y una encima; en la derecha, una horqueta y rucica por encima; el referido animal se encontraba vagando en el lugar denominado «Mata del Nance» jurisdicción de este Distrito sin conocersele dueño alguno y cuyo valor es de B.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al aludido animal concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en subasta pública.

David, Enero 10 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario,

Osman Ferguson.

30 vs.—19

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión del finado Federico Dalrymple para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, advirtiéndoseles que si dentro de ese término no se presentaren a hacerlos valer, la herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un Curador.

Por tanto se fija este edicto como lo manda el artículo 1551 del Código Judicial, hoy cinco de Enero de mil novecientos veintitrés por el término de treinta días, en lugar visible de la Secretaría y copia de él se envía al Director de la Imprenta Nacional para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

César Caballero.

30 vs.—22

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco G. Agudo, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un cerdo de segunda talla, de color negro, gacho de la oreja izquierda, sin dueño conocido, el cual se encontraba vagando por los alrededores de esta población.

Quien se creyere dueño del referido animal, puede presentarse a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, pasados los cuales, será avaluado y vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Diciembre 6 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—29